

ACUERDO DE SALA.**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.****EXPEDIENTE: SX-JDC-320/2017.****ACTORA: ERÉNDIRA
DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.****ÓRGANO RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ.****MAGISTRADO PONENTE: JUAN
MANUEL SANCHEZ MACÍAS.****SECRETARIO: CÉSAR GARAY
GARDUÑO.**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

Acuerdo que reencauza a incidente de incumplimiento de sentencia la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por **Eréndira Domínguez Martínez** quien se ostenta como aspirante a candidata independiente a Presidenta Municipal al Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, a fin de impugnar la resolución dictada el pasado diez de abril por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el incidente de incumplimiento de sentencia JDC 207/2016-INC-2 que, entre otras cuestiones, declaró incumplidas la resolución principal recaída en el expediente JDC 207/2016 y su incidente JDC 207/2016-INC-1, respectivamente.

ÍNDICE

SUMARIO DEL ACUERDO	2
ANTECEDENTES	3
I. Contexto	3
II. Primer juicio federal.	7
III. Segundo juicio federal.	8
C O N S I D E R A N D O	9
PRIMERO. Actuación colegiada.	9

SEGUNDO. Reencauzamiento.	10
ACUERDA	15

SUMARIO DEL ACUERDO

Esta Sala Regional determina **reencauzar** la demanda del presente juicio a incidente de incumplimiento de sentencia del expediente **SX-JDC-282/2017**, al considerar que los planteamientos de la actora se relacionan con el cumplimiento de dicha ejecutoria, la cual deberá ser turnada al Magistrado que fungió como instructor en la sentencia cuyo cumplimiento se cuestiona.

ANTECEDENTES

I. Contexto

De lo narrado por la actora en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

Acuerdo OPLEV/CG262/2016. El once de noviembre siguiente, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz (en lo sucesivo OPLEV), a través del Acuerdo referido, aprobó la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de ediles para integrar los ayuntamientos del estado, en el proceso electoral ordinario 2016-2017.

Manifestación de intención. En su oportunidad la ciudadana Eréndira Domínguez Martínez, manifestó su intención de participar como aspirante a candidata independiente al cargo de presidenta municipal en el Ayuntamiento de Nautla, Veracruz.

Consulta ciudadana. El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, Eréndira Domínguez Martínez solicitó por escrito se le informara respecto de diversas cuestiones relacionadas con la presentación de solicitudes de registro para candidatos independientes con regiduría única en los Ayuntamientos de Veracruz.

Acuerdo OPLEV/CG292/2016. El nueve de diciembre siguiente, el Consejo General del OPLEV, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo OPLEV/CG292/2016, por el cual dio respuesta a la consulta realizada por la hoy actora, el cual fue notificado a la actora el día catorce de diciembre del dos mil dieciséis.

Medio de impugnación federal. El diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, Eréndira Domínguez Martínez promovió vía *per saltum* juicio ciudadano, a fin de impugnar el Acuerdo citado.

El día veintiuno de diciembre siguiente, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó la integración del expediente **SX-JDC-808/2016** y dada la urgencia de dictaminar lo que en derecho proceda, ordenó returnar el asunto a la ponencia del Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Reencauzamiento. El veintidós de diciembre posterior, el Pleno de esta Sala Regional emitió un Acuerdo de Sala en el que determinó reencauzar al Tribunal Electoral de Veracruz la demanda promovida vía *per saltum* por Eréndira Domínguez Martínez contra el acuerdo OPLEV/CG292/2016 emitido por el Consejo General del OPLEV.

Medio de impugnación local JDC 207/2016. El cuatro de enero de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral de Veracruz emitió sentencia en el juicio ciudadano JDC 207/2016 promovido por Eréndira Domínguez Martínez en la que declaró parcialmente formulados los agravios formulados por la actora y revocó el acuerdo OPLEV/CG292/2016.

Incidente de incumplimiento de sentencia. El catorce de enero de dos mil diecisiete se recibió en el Tribunal Electoral de Veracruz escrito signado por Eréndira Domínguez Martínez, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y promovió la apertura de incidente de incumplimiento de la sentencia JDC 207/2016.

El quince de enero siguiente, dicho Tribunal ordenó la integración del cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia, identificado con la clave JDC 207/2016-INC 1.

Dictamen con proyecto de Decreto. El veinticuatro de enero siguiente, el Congreso del Estado de Veracruz, sesionó, conoció y votó el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se determina el número de Ediles del municipio de Nautla, Veracruz, mismo que fue desechado toda vez que no se alcanzó la mayoría calificada requerida.

Resolución incidental JDC 207/2016-INC 1. El uno de febrero posterior, el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz resolvió el incidente indicado, declarándolo parcialmente fundando y ordenando al Congreso del Estado que emitiera la respuesta correspondiente a la ciudadana Eréndira Domínguez Martínez, de conformidad con lo señalado en el considerando sexto del referido incidente.

Acuerdo Plenario JDC 207/2016-INC 1. El diecisiete de febrero del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz emitió un Acuerdo Plenario en el que esencialmente, se tuvo al Congreso del Estado de Veracruz realizando los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente JDC 207/2016 y en la diversa resolución incidental JDC 207/2016-INC 1.

Incidente de incumplimiento de sentencia 2. El tres de marzo siguiente, se recibió en el Tribunal Electoral de Veracruz escrito signado por Eréndira Domínguez Martínez, a través del cual promovió un segundo incidente de incumplimiento de la sentencia JDC 207/2016.

El cinco de enero posterior, dicho órgano jurisdiccional ordenó la integración del segundo incidente de incumplimiento de sentencia, identificado con la clave JDC 207/2016-INC 2.

Resolución incidental JDC 207/2016-INC 2. El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz resolvió el incidente indicado, declarando cumplidas la resolución principal recaída en el expediente JDC 207/2016, e incidente JDC 207/2016-INC 1.

II. Primer juicio federal.

Juicio ciudadano federal. El treinta de marzo del año en curso, Eréndira Domínguez Martínez, ostentándose como aspirante a candidata independiente a presidenta municipal al Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la autoridad responsable, a fin de controvertir la resolución incidental referida en el párrafo anterior, mismo que fue registrado con el número **SX-JDC-282/2017**.

El siete de abril esta Sala Regional **resolvió revocando la resolución dictada** por el Tribunal Electoral de Veracruz en el incidente de incumplimiento **JDC 207/2016 INC-2, ordenando** al Tribunal Electoral de Veracruz **que se pronuncie respecto** al cumplimiento de la sentencia dictada el cuatro de enero de dos mil diecisiete en el expediente JDC 207/2016 y de la resolución incidental del expediente JDC 207/2016-INC 1, examinando si del propio Decreto 253 o del Dictamen en que se sustenta, se advierte que se apoyó o no en el Censo de Población y Vivienda o el Conteo de Población, conforme lo establecen los artículos 33 fracción XV, inciso a) de la Constitución del Estado de Veracruz, 174 del Código Electoral y 18 y 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, tal como lo ordenó el mencionado órgano jurisdiccional y determine si con ello se cumplió o no a cabalidad la sentencia pronunciada.

El diez de abril de dos mil diecisiete el pleno del Tribunal Electoral de Veracruz en acatamiento a esa sentencia declaró incumplida la resolución principal recaída en el expediente **JDC 207/2016** y la incidental **JDC 207/2016 INC 1**, ordenando al Congreso del Estado de Veracruz emita la respuesta correspondiente.

III. Segundo juicio federal.

Demanda. El once de abril del año en curso, Eréndira Domínguez Martínez, inconforme con la resolución anterior, promovió un segundo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la autoridad responsable, a fin de controvertir la resolución incidental referida en el párrafo anterior.

Recepción. El trece de abril de la presente anualidad, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional la demanda, el informe circunstanciado y demás constancias de trámite que establecen los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Turno. El mismo día, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de esta Sala Regional ordenó integrar, registrar y turnar el expediente identificado con la clave **SX-JDC-320/2017** a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos de lo previsto en el artículo 46, segundo párrafo, fracción II, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, y de la aplicación *mutatis mutandis* de la jurisprudencia **11/99**, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

Lo anterior, porque la materia de este acuerdo consiste en determinar el cauce jurídico que esta Sala Regional debe dar al escrito formulado por la promovente, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla general mencionada en el artículo y jurisprudencia citados; y por consiguiente debe ser este órgano jurisdiccional, de forma colegiada, quien emita la determinación que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Reencauzamiento.

Esta Sala estima que el escrito de impugnación de la parte actora debe reencauzarse a incidente de incumplimiento de sentencia, pues el acto impugnado se vincula de forma directa con el cumplimiento de la sentencia emitida por el Pleno de esta Sala Regional en el expediente SX-JDC-282/2017.

Lo anterior, sobre la base de las consideraciones de hecho y de derecho siguientes.

En los casos en que la sentencia imponga a determinados sujetos o autoridades una obligación de hacer, es facultad, y obligación del tribunal que la dictó, vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo su cumplimiento, pues de acuerdo a la garantía de acceso a la justicia, consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que implica velar por el debido cumplimiento de sus fallos.

En ese sentido, es criterio de este Tribunal que si alguna parte interesada en el juicio estima que la sentencia no ha sido cumplida en los términos en que fue dictada, puede acudir al tribunal que la emitió a informar de tal incumplimiento, para que éste resuelva lo conducente en un incidente de inejecución de sentencia.

En el caso, es posible concluir que se alega el posible incumplimiento de la sentencia emitida por el pleno de esta Sala Regional en el expediente SX-JDC-282/2017.

Lo anterior es así, ya que el acto impugnado en esta instancia lo constituye la resolución interlocutoria dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, el diez de abril de dos mil diecisiete, al resolver el incidente identificado como JDC 207/2016-INC 2.

Dicha determinación incidental se emitió en el sentido de declarar incumplidas la resolución principal recaída en el expediente JDC 207/2016, y la incidental JDC 207/2016-INC 1, y ordenó al Congreso del Estado de Veracruz emita la respuesta correspondiente.

En ese sentido, se precisa que dicha resolución incidental combatida, fue emitida en cumplimiento a la diversa sentencia emitida por el pleno de esta Sala Regional en el expediente SX-JDC-282/2017.

Ahora la parte actora se duele precisamente de dicha determinación, al considerar que con motivo de lo ordenado por esta Sala Regional, el Tribunal Electoral de Veracruz quedó vinculado a emitir una nueva determinación, en los términos que fijó este órgano jurisdiccional.

Es decir, que la nueva determinación no se ajustó a los lineamientos fijados por esta Sala Regional.

Al respecto, la parte actora aduce que este órgano jurisdiccional al revocar la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el incidente de incumplimiento JDC 207/2016 INC-2, ordenó al referido Tribunal que se pronunciara respecto al cumplimiento de la sentencia dictada el cuatro de enero de dos mil diecisiete en el expediente JDC 207/2016 y de la resolución incidental del expediente JDC 207/2016-INC-1, examinando si del propio Decreto 253 o del Dictamen en que se sustenta, se advierte que se apoyó o no en el Censo de Población y Vivienda o el Conteo de Población, conforme lo establecen los artículos 33 fracción XV, inciso a) de la Constitución del Estado de Veracruz, 174 del Código Electoral y 18 y 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, tal como lo ordenó el mencionado órgano jurisdiccional y determine si con ello se cumplió o no a cabalidad la sentencia pronunciada.

Así a juicio de la actora, el Tribunal Electoral local estaba compelido a determinar sobre el cumplimiento, a partir de tales lineamientos, pero no a dar un nuevo plazo al Congreso del Estado para emitir un nuevo dictamen.

A partir de lo anterior, esta Sala considera que si la resolución incidental que ahora se impugna, se dictó en cumplimiento a una ejecutoria emitida en un juicio ciudadano federal, no con libertad de jurisdicción, sino en atención a los lineamientos emitidos por el pleno de esta Sala Regional.

En tanto que el motivo de disenso se relaciona precisamente con los términos en que fue cumplida la ejecutoria de esta Sala, de ahí que es claro que la demanda debe reencauzarse a incidente de incumplimiento de sentencia, y turnar el expediente al magistrado que fungió como instructor, de la ejecutoria cuyo incumplimiento se reclama.

Así, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Sala Regional considera reencauzar el escrito de demanda a incidente de incumplimiento referido, de conformidad con los artículos 92 y 93 del Reglamento Interno de esta Sala Regional.

Para lo cual, previas anotaciones que correspondan, se deberá formar con la demanda y sus anexos, así como con las constancias atinentes, el cuaderno incidental respectivo, y turnarse al Magistrado que fungió como instructor en el expediente cuya ejecutoria se cuestiona, previa copia certificada de las mismas que se deje en el archivo de esta Sala Regional.

Finalmente, se instruye a la Secretaría General Acuerdos que la documentación que posteriormente se reciba en este órgano jurisdiccional, relacionada con el trámite del presente juicio, se remita en original al expediente incidental, debiendo quedar copia certificada en los autos del presente expediente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Se reencauza el escrito de demanda presentado por Eréndira Domínguez Martínez, a incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-282/2017, del índice de esta Sala Regional, a fin de resolver lo conducente.

SEGUNDO. Previas anotaciones que correspondan, se deberá formar con la demanda y sus anexos, así como con las constancias atinentes, el cuaderno incidental respectivo, y turnarse al Magistrado que fungió como instructor en el expediente cuya ejecutoria se cuestiona, previa copia certificada de las mismas que se deje en el archivo de esta Sala Regional.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General Acuerdos que la documentación que posteriormente se reciba en este órgano jurisdiccional, relacionada con el trámite del presente juicio, se remita en original al expediente incidental, debiendo quedar copia certificada en los autos del presente expediente.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora, en el domicilio que señala en su demanda; por **correo electrónico u oficio**, al Tribunal Electoral de Veracruz; y por **estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 27, 28 y 29, apartados 1, 3 y 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se instruye a la Secretaría General Acuerdos que la documentación que posteriormente se reciba en este órgano jurisdiccional, relacionada con el trámite del presente juicio, se

remita en original al expediente incidental, debiendo quedar copia certificada en los autos del presente expediente.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo acordaron por **unanimidad** de votos, los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Adín Antonio de León Gálvez, Magistrado Presidente, Juan Manuel Sánchez Macías, Magistrado; así como José Antonio Morales Mendieta, Secretario de Estudio y Cuenta que actúa en funciones de Magistrado, con motivo de la ausencia del Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ante Johana Elizabeth Vázquez González, Secretaria Técnica que actúa en funciones de Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Rúbricas**.